



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014W0018233, DE 9 DE ABRIL DE 2020, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (Planos Kms. 513 a 523, Ruta5, Tramo Chillán - Collipulli. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]).**

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1131 /**

**VISTOS:**

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED], a través de Formulario N° AM014W0018233 de 9 de abril de 2020.
- La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N° 21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°104, de 6 de septiembre de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**N° Proceso: 14042986**

**TRAMITADA - 20:38 - 26-05-2020 - OF. DE PARTES - DGC**

RICARDO  
HERNANDEZ  
VASQUEZ

Resolución aprobada por el DFL MOP N° 104 de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas a Ricardo Hernández Vasquez.

- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que con fecha 9 de abril de 2020, se recibió requerimiento de información pública, presentado por don [REDACTED], el cual señala:

*“Estimados:*

*Junto con saludar, efectúo el siguiente requerimiento de información:*

*a. Para que se me remita plano de trazado o similar aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, de la concesión de obra pública Ruta 5, Tramo Chillán Collipulli, ruta concesionada a Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A., entre los kilómetros 513 a 523.*

*b) Para que se me remita copia de los planos "as -built" correspondientes a las obras ejecutadas y que forman parte de la concesión Ruta 5, Tramo Chillán Collipulli, ruta concesionada a Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A., entre los kilómetros 513 y 523.*

*c) Para que se informe si Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. ha sido objeto de alguna multa o sanción como consecuencia del accidente en el que participó el automóvil PPU. [REDACTED], propiedad de [REDACTED], el día 26 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 05:10 horas, en el kilómetro 518 de la Ruta 5 Sur Tramo Chillán Collipulli, calzada oriente.*

*d.- Para que se informe si Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. tiene la obligación de instalar cercos en los predios aledaños a la carretera, entre los kilómetros 515 y 523 de dicha ruta.”.*

- Que el inciso 2° del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece que *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum único calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*
- Que el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública estipula que: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
- Que conforme a lo establecido por el artículo 10° del mencionado cuerpo legal: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que respecto de la información solicitada, cabe indicar que los proyectos de ingeniería que forman parte de un contrato de concesión, se encuentran regulados a partir de lo dispuesto

en el DFL MOP N° 850, de 1997, en el Decreto Supremo N° 900 del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Pública y por lo prescrito en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, se rigen por las disposiciones de las respectivas Bases de Licitación (BALI) y sus documentos complementarios, entre ellos, la Oferta Técnica presentada por el adjudicatario.

- Que el tramo de la Ruta 5 respecto del cual se requiere información forma parte del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “*Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli*”, que fuere adjudicado mediante D.S MOP N° 576 de 30 de junio de 1997.
- Que dicho contrato contempla una autopista de doble calzada que se emplaza entre las regiones de Ñuble y Araucanía, atravesando la región del Biobío, y cuenta con una extensión de 160,2 kilómetros.
- Que la mencionada autopista consideró en su trazado decenas de puentes de hormigón armado, enlaces y atraviesos, pasarelas peatonales, además de calles de servicio, pasos de maquinaria agrícola y ganado, ciclovías y paraderos de buses. Igualmente, contempló dos plazas de peajes troncales, en Santa Clara y Las Maicas, peajes laterales y una plaza de pesaje en ambos sentidos de la ruta.
- Que, por otro lado, ese tramo de la Ruta 5 permite la conectividad vial de la zona centro sur del país y facilita con ello, entre otras cosas, el tráfico comercial de mercaderías dada su cercanía con ciudades, puertos y aeropuertos, de modo que resulta evidente que se trata de una vía estratégica que conecta no sólo a esas tres regiones sino también a ellas con el resto del país.
- Que respecto de la información solicitada cabe distinguir entre lo pedido en los dos primeros requerimientos, de las restantes peticiones.
- Que, en ese sentido, debe indicarse que los planos de trazado o planos “*as built*” a que refieren las peticiones a) y b), constituyen un mismo documento, por lo que se referirá a ellos en conjunto e indistintamente.
- Que respecto a lo pedido en dichos literales se estima que la entrega de esa información puede afectar, por los motivos que se indicará seguidamente, los derechos de las personas, en particular su seguridad y salud.
- Que en el escenario sanitario por el que atraviesa el país, con ocasión de brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad Covid-19, resulta riesgoso el conocimiento público de la información solicitada, habida cuenta de la necesidad de mantener en operación, de forma ininterrumpida, la ruta y los distintos accesos hacia las ciudades y localidades aledañas.
- Que la indisponibilidad de las vías en una crisis sanitaria como la referida, puede derivar en riesgos para la salud y la vida de las personas al limitarse el libre desplazamiento hacia los centros de salud.
- Que de igual modo se considera que existen motivos de orden público que aconsejan su denegación.
- Que para concluir lo expuesto previamente se ha considerado el emplazamiento del tramo por el cual se consulta y que se encuentra comprendido entre los kilómetros 513 y 523 de la Ruta 5, donde se ubica el denominado *baipás Los Ángeles*, el cual posibilita evitar la zona urbana

de esa ciudad para dar conectividad fluida y expedita al desplazamiento vehicular interregional proveniente desde el norte o sur del país.

- Que de igual forma es importante destacar que en ese *baipás*, existen importantes estructuras de enlaces a desnivel que permiten la conectividad de la ciudad de *Los Ángeles* con la capital de la región del Biobío, a través de la Ruta 156 "*Camino de La Madera*", el Aeropuerto Local *María Dolores*, el *Aeropuerto Regional Carriel Sur*, y los puertos de la región, además de algunos atravesos elevados que conectan el centro urbano de *Los Ángeles* con sus servicios, incluidos los de salud. Igualmente esa ruta permite conectividad con localidades rurales de la región.
- Que, en consecuencia, el conocimiento por parte de terceros sobre aspectos asociados a la seguridad de la estructura, implica entregar información extraordinariamente sensible que, ante una eventual manipulación o alteración externa, pueden concluir en una emergencia o en riesgos potenciales a la seguridad de la ruta, de sus operadores y/o sus usuarios, y especialmente, a la seguridad interna del territorio, por cuanto como se señaló, la Ruta 5 es una vía de comunicación estratégica del país.
- Que además en el contexto social que vive el país, desde el 18 de octubre pasado, parece volverse aún más riesgoso el conocimiento público de los antecedentes requeridos porque exponen a que un uso malicioso de los planos, derive en potenciales daños a las estructuras y con ello se generen riesgos para la integridad de las personas, alteraciones al orden público e indisponibilidades de las vías que terminen por afectar otras garantías constitucionales, como la de desplazamiento.
- Que, en consistencia con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia, resolviendo sobre el Amparo Rol C-2325-2017, relativo a la Infraestructura de Telecomunicaciones del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, razonó lo siguiente: "(...) *Al respecto, este Consejo estima que dicha información, aun cuando pudiera corresponder solo a una parte del AMB, se encuentra dentro del terreno del aeropuerto, por lo que lo solicitado sobre su infraestructura de telecomunicaciones podría afectar al resto de éste, y de esta forma su funcionamiento, con la consiguiente afectación de la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública. Ello en atención al flujo numeroso y permanente de personas y vuelos que concurren diariamente al AMB, y a la posición estratégica que reviste éste para la ciudad de Santiago.*".
- Que por estimarse que concurren idénticos supuestos y en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, procede denegar la entrega de información solicitada.
- Que en consecuencia se configuran las causales de secreto o reserva a que refiere el artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 20.285, que disponen:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

*3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.*

- Que respecto a la solicitud del literal c) de la consulta AM014W0018233 de 9 de abril de 2020,

en que se solicita saber si *“Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. ha sido objeto de alguna multa o sanción como consecuencia del accidente en el que participó el automovil PPU. [REDACTED], propiedad de [REDACTED] el día 26 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 05:10 horas, en el kilómetro 518 de la Ruta 5 Sur Tramo Chillán Collipulli, calzada oriente”*, cabe indicar que no se han verificado multas a dicho respecto.

- Que en lo que atañe a la solicitud del literal d) del requerimiento debe señalarse que la regulación de la materia vinculada a la obligación del concesionario de instalar *“Cercos Perimetrales”* tiene tratamiento en las Bases de Licitación en el punto 2.2.1.13.6 y que, para un mejor entendimiento, se hará entrega de las mismas al requirente.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.
- Que en consecuencia procede dictar el correspondiente acto.

## RESUELVO

1. **DENIÉGASE**, por los motivos expresados en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por don [REDACTED], en los **literales a) y b)** de la solicitud AM014W0018233 de 9 de abril de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Estimados:*

*Junto con saludar, efectúo el siguiente requerimiento de información:*

*a. Para que se me remita plano de trazado o similar aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, de la concesión de obra pública Ruta 5, Tramo Chillán Collipulli, ruta concesionada a Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A., entre los kilómetros 513 a 523.*

*b) Para que se me remita copia de los planos "as -built" correspondientes a las obras ejecutadas y que forman parte de la concesión Ruta 5, Tramo Chillán Collipulli, ruta concesionada a Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A., entre los kilómetros 513 y 523.”.*

Lo anterior, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva de información contenidas en el artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 20.285.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que respecto a la consulta del **literal c)** de la solicitud AM014W0018233, referida a sí *“Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. ha sido objeto de alguna multa o sanción como consecuencia del accidente en el que participó el automovil PPU. [REDACTED], propiedad de [REDACTED], el día 26 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 05:10 horas, en el kilómetro 518 de la Ruta 5 Sur Tramo Chillán Collipulli, calzada oriente”*, cabe señalar que no se han aplicado multas por dicho concepto.

De igual modo, en relación al requerimiento del **literal d)** de la solicitud AM014W0018233, que solicita: *“(…) que se informe si Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. tiene la obligación de instalar cercos en los predios aledaños a la carretera, entre los kilómetros 515 y 523 de dicha ruta.”*, cabe mencionar que el punto 2.2.1.13.6 (*“Cierros Perimetrales”*) de las Bases de Licitación del contrato *“Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”* refiere a dicha obligación.

De acuerdo a dicho numeral: *“Sin perjuicio de los cercos de deslindes de la faja fiscal de la ruta incluidos como obras en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, la Sociedad*

Concesionaria, deberá instalar además cierros perimetrales para evitar el acceso de peatones y animales a las calzadas de la ruta.”.

De igual modo, ese numeral estableció zonas en que obligatoriamente debían instalarse cierros, entre los que se consideraron los siguientes:

Km. Inicio	Km. Término	Largo	Ubicación	Sector
517.20	517.98	780	Lado oriente	Los Ángeles
517.58	517.98	400	Lado poniente	Los Ángeles
517.58	517.98	400	Mediana	Pasarela Duqueco

Para mayor información se enviará, una vez dictado este acto, copia de las Bases de Licitación al correo electrónico [REDACTED]

- 3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada de Transparencia DGC.
- 4. DÉJASE CONSTANCIA** que don [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- 5. INCORPÓRESE** al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Hugo  
Marcelo  
Patricio  
Vera  
Vengoa

Firmado digitalmente por Hugo Marcelo Patricio Vera Vengoa  
Fecha: 2020.05.26 20:08:06 -04'00'

JJS/XNR/DAR  
Visaciones electrónicas  
N° Proceso: 14042986

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE JARAMILLO SELMAN  
Fecha: 2020.05.26 19:49:54 -04'00'